



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-001/2021

Se constituye el Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se constituye el Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; asimismo de conformidad con el artículo 1, párrafo quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ejercerá su presupuesto de manera

autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II. El artículo 9, fracción XVI, de la Ley Orgánica de este Tribunal estatal, establece que el Pleno es el órgano directivo del Tribunal que tiene facultad para regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias; por su parte, la fracción XXV del numeral invocado establece que el Pleno cuenta con la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Con fundamento en los artículos 1, fracción III, 2 y 3, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se constituye como ente público sujeto a dicho ordenamiento, el cual tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Los numerales 24 y 25 del ordenamiento en consulta establecen que los entes públicos que pretendan contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios, e investigaciones requerirán la autorización previa de un Comité Especial, el cual estará integrado por: 1) la persona titular del ente público o la o el servidor público

que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general; 2) Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda; y 3) una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

V. El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua previene que el procedimiento para efectuar la solicitud de dictamen del Comité Especial, únicamente constituye una autorización previa para poder iniciar con el procedimiento de contratación respectivo, es decir, su autorización no vincula al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en sus determinaciones, pues este último deberá verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que la contratación solicitada cumpla a cabalidad con la normatividad aplicable.

VI. La contratación de servicios para los entes públicos es una práctica cotidiana y necesaria para el logro de sus objetivos, sin embargo, es importante que las relaciones contractuales entre el ente y las personas particulares se ajusten al procedimiento que la ley establece para asegurar que dichos servicios concentren entre sus cualidades la calidad, oportunidad, la mejor oferta económica y técnica, además de que se respeten los principios de imparcialidad, transparencia, libre competencia y trato justo e igualitario a proveedores, para lograr el máximo grado de eficiencia en la prestación del servicio. En razón de lo anterior, y toda vez que

la ley de la materia ha previsto un procedimiento previo especial cuando se trate de contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios, e investigaciones, quienes integramos el Pleno de este Tribunal, coincidimos en la necesidad de constituir el Comité Especial acorde con lo previsto en el marco normativo descrito.

VIII. En virtud de que las disposiciones legales y reglamentarias invocadas no establecen las funciones de cada persona integrante del Comité Especial, resulta imprescindible precisarlas mediante este instrumento para su mejor funcionamiento.

En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 9, fracción VII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se constituye el Comité Especial para la Contratación de Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

a) Será presidido por quien ocupe la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

b) Fungirá como vocal, la persona titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y

c) Participará como vocal la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

A las sesiones del comité podrán comparecer los titulares de las magistraturas e invitarse a aquellas personas que se consideren necesarias para la mejor resolución de los asuntos, quienes participarán con voz, pero sin voto.

SEGUNDO. Las personas integrantes del Comité podrán designar a quien pueda suplirle en sus ausencias durante las sesiones que se lleven a cabo, debiendo notificar por escrito la suplencia, previo a su desarrollo. La persona suplente asumirá las funciones de su titular, sin eximirle de la responsabilidad a que hubiere lugar.

TERCERO. Las resoluciones del Comité Especial únicamente constituyen un requisito previo al inicio del procedimiento de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que solicite el área requirente, sin que su autorización vincule al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en sus determinaciones, pues este último deberá verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que la contratación solicitada cumpla a cabalidad con la normatividad aplicable.

CUARTO. El procedimiento que desarrollará el Comité Especial para dictaminar las solicitudes que le sean presentadas por las diversas áreas requirentes del Tribunal, se deberá ajustar a lo previsto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

QUINTO. El acuerdo para autorizar o desechar la contratación solicitada deberá ser emitido por el Comité en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

SEXTO. En la sesión de instalación del Comité Especial deberán aprobarse los formatos de cédula para la votación de sus integrantes, mismos que se adjuntarán al acuerdo de autorización o rechazo de la petición para la contratación correspondiente.

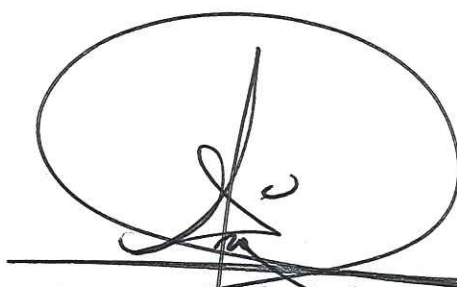
TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la lista de acuerdos del Pleno y en la página electrónica del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **mayoría** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares**

Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]; en la Decimonovena Sesión Ordinaria Pública del Primer Periodo Ordinario de sesiones del año 2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante el primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11, fracciones VI y VII, así como 21, fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA



CONSTANCIA. El 11 de mayo de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.



